



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Quibdó, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL RESGUARDO BUENAVISTA PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS- DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS
Radicado:	27001-31-21-001-2021-00025-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 277 de 2021
Decisión:	Admite solicitud y dicta otras órdenes.

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO BUENAVISTA PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, a través de la Resolución 054 del 29 de septiembre de 1992, con un área de 2.469 hectáreas y un aérea georreferenciada de 2.460 hectáreas + 4.623 metros cuadrados, el territorio está conformado por un globo de tierra, ubicado en el Municipio del Litoral del San Juan Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 184-5787 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Istmina con cedula catastral 27-250-00-00-0000-0017-000. Los limites, linderos y características de encuentran consignados en la Resolución 054 del 29/09/1992 del INCORA.

La **UAEGRTD** en el Informe Técnico étnico describe los límites del territorio de la siguiente manera:

NORTE: Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas 4506378 m.E., 2021619 m.N. localizado en el extremo Noroccidental del resguardo, frente al estero Tío Silirio, se sigue aguas arriba por la margen derecha del brazo Tíosilidio, en una distancia de 8.160 m. colindando con el Resguardo Indígena Tíosilidio, hasta encontrar el punto No. 3 de coordenadas 4513967 m.E., 2021095 m.N, donde se localiza el caserío de la comunidad de Buenavista, pasando por el punto No. 2 de coordenadas 4510553 m.E., 2020506 m.N.

ORIENTE: Del punto No. 3 se continúa aguas abajo por la margen derecha del Río San Juan, en sentido Sur y una distancia de 3.541 m., colindando con el Resguardo Indígena Burujón ó La Unión San Bernardo, hasta encontrar el punto No. 4 de coordenadas 4512542 m.E., 2018352 m.N, localizado frente a la loma El Tigre.

SUR: Del Punto No. 4 se sigue en línea recta sentido Oeste y distancia de 2.864 m., atravesando por la Loma El Tigre, en colindancia con el Consejo Local García



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Gómez perteneciente al Consejo Comunitario ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 5 de coordenadas 4509678 m.E., 2018404 m.N, localizado sobre la quebrada El Chanú12. Del punto No. 5 se sigue el curso de la quebrada El Chanú aguas abajo en una distancia de 4.315 m. colindando con el Consejo Local García Gómez perteneciente al Consejo Comunitario ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 12 de coordenadas 4509071 m.E., 2017375 m.N donde se ubica la desembocadura de la quebrada El Chanú en el Río San Juan, pasando por los puntos No. 6 de coordenadas 4509752 m.E., 2017849 m.N., punto No. 7 de coordenadas 4509389 m.E., 2018305 m.N., punto No. 8 de coordenadas 4508233 m.E., 2018409 m.N., punto No. 9 de coordenadas 4508150 m.E., 2018125 m.N., punto No. 10 de coordenadas 4508350 m.E., 2017938 m.N., y punto No. 11 de coordenadas 4508966 m.E., 2017884 m.N. Del punto No. 12 se continúa aguas abajo por el río San Juan, por su margen derecha en sentido Oeste recorriendo una distancia de 5.486 m., colindando con el Consejo Local Isla Mono perteneciente al Consejo Comunitario ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 13 de coordenadas 4503846 m.E., 2018771 m.N., donde se localiza la desembocadura del brazo Tío Silirio en el río San Juan.

OCCIDENTE: Del punto No. 13 se continúa aguas arriba por la margen derecha del brazo Tío Silirio, sentido noreste en distancia de 3.919 m., colindando con el Resguardo Indígena Tíosilidio hasta encontrar el punto de partida No. 1 y encierra, pasando por el punto No. 14 de coordenadas 4504955 m.E., 2020516 m.N., que se localiza frente al estero denominado La Equis.

CUADRO DE COORDENADAS.

Globo 1					
Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este	Fuente
1	4° 10' 58,804" N	77° 26' 42,580" W	2021619	4506378	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
2	4° 10' 23,423" N	77° 24' 27,284" W	2020506	4510553	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
3	4° 10' 43,162" N	77° 22' 36,934" W	2021095	4513967	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
4	4° 9' 13,792" N	77° 23' 22,560" W	2018352	4512542	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
5	4° 9' 14,987" N	77° 24' 55,217" W	2018404	4509678	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
6	4° 8' 56,954" N	77° 24' 52,729" W	2017849	4509752	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
7	4° 9' 11,704" N	77° 25' 4,537" W	2018305	4509389	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
8	4° 9' 14,890" N	77° 25' 41,956" W	2018409	4508233	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
9	4° 9' 5,623" N	77° 25' 44,609" W	2018125	4508150	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
10	4° 8' 59,586" N	77° 25' 38,089" W	2017938	4508350	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
11	4° 8' 57,970" N	77° 25' 18,163" W	2017884	4508966	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
12	4° 8' 41,446" N	77° 25' 14,675" W	2017375	4509071	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
13	4° 9' 25,848" N	77° 28' 3,954" W	2018771	4503846	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
14	4° 10' 22,703" N	77° 27' 28,390" W	2020516	4504955	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas			Coordenadas Planas Origen Único CTM-12		



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ÚNICO		ORIGEN	Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este			
1	4° 10' 58,804" N	77° 26' 42,580" W	2021619	4506378			
						8.160	Resguardo Indígena TÍO SILIDIO Brazo TÍO SILIRIO al medio, pasando por el punto 2
3	4° 10' 43,162" N	77° 22' 36,934" W	2021095	4513967			
						3.541	Resguardo Indígena Burujón ó La Unión San Bernardo, Río San Juan al medio
4	4° 9' 13,792" N	77° 23' 22,560" W	2018352	4512542			
						2.864	Consejo Local GARCÍA GÓMEZ del Consejo Comunitario ACADESAN
5	4° 9' 14,987" N	77° 24' 55,217" W	2018404	4509678			
						4.315	Consejo Local GARCÍA GÓMEZ del Consejo Comunitario ACADESAN, quebrada El Chanú al medio, pasando por los puntos 6 al 11
12	4° 8' 41,446" N	77° 25' 14,675" W	2017375	4509071			
						5.486	Consejo Local ISLA MONO del Consejo Comunitario ACADESAN, Río San Juan al medio.
13	4° 9' 25,848" N	77° 28' 3,954" W	2018771	4503846			
						3.919	Resguardo Indígena TÍO SILIDIO, Brazo TÍO SILIRIO al medio, pasando por el punto 14
1	4° 10' 58,804" N	77° 26' 42,580" W	2021619	4506378			

Fuente: UAEGRTD-DAE, 2021.

Revisada la demanda y sus anexos, encontramos que en el acápite denominado “Identificación del sujeto colectivo objeto del proceso de restitución de derechos territoriales” se enuncia que 2 comunidades indígenas Wounaan del Resguardo BUENAVISTA se encuentran asentadas en el territorio y componen el Resguardo, el cual está conformado por aproximadamente 217 personas asociadas en 671 familias como se enuncian a continuación:

Tabla 2. Número de Familias y personas por comunidad - Resguardo Buenavista

Comunidad	CANTIDAD DE FAMILIAS	CANTIDAD DE PERSONAS
Buenavista	52	161
Isla Bello	15	56
TOTAL	67	217

Fuente: Elaboración UAEGRTD 2021

Identificación de predios al interior del territorio caracterizado.

Se indica en este punto que: “Una vez consultadas y analizadas las fuentes de información secundarias (catastral, de la Superintendencia de Notariado y Registro, ANT y UAEGRTD) a corte del 6 de marzo de 2021 y contrastada con la información de fuente primaria de la comunidad indígena de Buenavista, recolectada en campo durante el ejercicio de caracterización de afectaciones territoriales, llevada a cabo de manera extraterritorial, se encontró que **NO** existen



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

predios de propiedad privada o baldíos al interior del territorio caracterizado del Resguardo..”¹

El punto ocho de la solicitud hace referencia a los ocupantes no étnicos y concluye que no se encuentra nadie con esta calidad en dichos predios, veamos:

IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES

En la resolución de constitución del Resguardo Buenavista, acto administrativo número 054 del 29 de septiembre de 1992 expedida por INCORA, se identificó en el capítulo de tenencia de la tierra, que dentro de las tierras delimitadas para la comunidad de Buenavista se involucran dos mejoras pertenecientes a Hugo Moreno y Manuel Romero. Asimismo, en la parte resolutive de la Resolución 054, el INCORA precisa que los colonos relacionados en el presente proveído pueden continuar en posesión de las mejoras, hasta que el Instituto u otra entidad las adquiera para el saneamiento del Resguardo, pero no podrán ampliarse en detrimento de los terrenos del mismo².

Unido a lo anterior, se señala que, en las jornadas de caracterización de afectaciones territoriales realizada con autoridades del Resguardo Buenavista en noviembre de 2020, la comunidad con relación a los colonos relacionados en la Resolución de constitución número 054 del 29 de septiembre de 1992 expedida por INCORA, señaló que los señores Hugo Moreno y Manuel Romero desde hace 26 años no se encuentran habitando el territorio colectivo del Resguardo Buenavista, textualmente se indica lo siguiente:

“Doctora, disculpe, Hugo Moreno ya no existe, ósea él ya salió del territorio. No audible___ ellos no paran bolas en eso, él se fue... también Manuel Romeo gracias a Dios ya falleció. Solamente tenemos problema con García Gómez³.”

En conclusión, la comunidad no ve afectado su territorio con la presencia de personas no étnicas que pongan en peligro su derecho territorial, pues ni siquiera los señores en mención lo harían, puesto que en la misma resolución de adjudicación se le identifico mejoras y no propiedad sobre el mismo, así las cosas no se hace necesario la vinculación de estos al proceso ni de sus herederos en el caso de haber fallecidos, puestos que desde el inicio esta evidenciado el derecho que ellos tienen y que no es de propiedad, incluso se insta a que se les adquiera como medida de saneamiento de existir las mismas.

En el punto noveno hablan de las solicitudes individuales dentro en el territorio y las describen de la siguiente manera:

¹ Folio 19 de la Solicitud de Restitución

² INCORA, resolución 054 del 29 de septiembre de 1992.

³ UAEGRTD. Grupo focal afectaciones territoriales y ambientales con Autoridades del Resguardo Buenavista. Noviembre 2020, audio N.1 minuto ((01:12:58)



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

SOLICITUDES DE RESTITUCION INDIVIDUAL Y EL TERRITORIO ÉTNICO.

Para la identificación de las solicitudes de restitución por ruta individual, la Unidad de Restitución de Tierras efectuó los respectivos cruces con solicitudes individuales registradas en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF- a corte del 06 de septiembre de 2021, **observando que no existen solicitudes sobre el territorio caracterizado del Resguardo Buenavista.**

Sin embargo, si presenta traslape con zona microfocalizada establecida mediante la Resolución RV 01702 del 16 de diciembre de 2019, la cual cubre las zonas de Pichimá, Togoromá, Charambira, García Gómez, Docordó, Palestina, Taparal, Munguidó, Copomá y Currupí del municipio de El Litoral del San Juan.”⁴ **Negrilla del Despacho.**

CONFLICTOS INTER-ÉTNICOS.

El capítulo 10 denominado “**CONFLICTOS Y/O CONTROVERSIAS INTER E INTRAÉTNICAS**” la UAEGRTD describe que la posible controversia surge entre los habitantes de las comunidades pertenecientes a los consejos locales García Gómez e Isla Mono, que hacen parte del Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del San Juan “ACADESAN”

Se deja ver en este acápite los diferentes esfuerzos que realizó la UAEGRTD, con el fin de llevar a cabo los espacios para que las mismas comunidades resolvieran cada una de sus diferencias, por lo anterior se le exhorta para que siga acompañando a las comunidades en la solución de algunos inconvenientes surgidos y propicie espacios de manera coordinada con estas en aras de una resolución de algún conflicto surgido y de ser posible la intervención judicial lo requiera a este estrado.

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del RESGUARDO INDIGENA WUONNAN BUENAVISTA, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y

⁴ Folio 71 de la solicitud de restitución



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del a favor del RESGUARDO INDIGENA BUENAVISTA PERTENECIENTE AL PUEBLO WOUNAAN, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, a través de la Resolución 054 del 29 de septiembre de 1992, con un área de 2.469 hectáreas y un aérea georreferenciada de 2.460 hectáreas + 4.623 metros cuadrados, el territorio está conformado por un globo de tierra, ubicado en el Municipio del Litoral del San Juan Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 184-5787 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Istmina con cedula catastral 27-250-00-00-0000-0017-000. Los limites, linderos y características de encuentran consignados en la Resolución 054 del 29/09/1992 del INCORA.

La **UAEGRTD** en el Informe Técnico étnico describe los límites del territorio de la siguiente manera:

NORTE: Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas 4506378 m.E., 2021619 m.N. localizado en el extremo Noroccidental del resguardo, frente al estero Tío Silirio, se sigue aguas arriba por la margen derecha del brazo Tíosilidio, en una distancia de 8.160 m. colindando con el Resguardo Indígena Tíosilidio, hasta encontrar el punto No. 3 de coordenadas 4513967 m.E., 2021095 m.N, donde se localiza el caserío de la comunidad de Buenavista, pasando por el punto No. 2 de coordenadas 4510553 m.E., 2020506 m.N.

ORIENTE: Del punto No. 3 se continúa aguas abajo por la margen derecha del Río San Juan, en sentido Sur y una distancia de 3.541 m., colindando con el Resguardo Indígena Burujón ó La Unión San Bernardo, hasta encontrar el punto No. 4 de coordenadas 4512542 m.E., 2018352 m.N, localizado frente a la loma El Tigre.

SUR: Del Punto No. 4 se sigue en línea recta sentido Oeste y distancia de 2.864 m., atravesando por la Loma El Tigre, en colindancia con el Consejo Local García Gómez perteneciente al Consejo Comunitario ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 5 de coordenadas 4509678 m.E., 2018404 m.N, localizado sobre la quebrada El Chanú¹². Del punto No. 5 se sigue el curso de la quebrada El Chanú



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

aguas abajo en una distancia de 4.315 m. colindando con el Consejo Local García Gómez perteneciente al Consejo Comunitario ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 12 de coordenadas 4509071 m.E., 2017375 m.N donde se ubica la desembocadura de la quebrada El Chanú en el Río San Juan, pasando por los puntos No. 6 de coordenadas 4509752 m.E., 2017849 m.N., punto No. 7 de coordenadas 4509389 m.E., 2018305 m.N., punto No. 8 de coordenadas 4508233 m.E., 2018409 m.N., punto No. 9 de coordenadas 4508150 m.E., 2018125 m.N., punto No. 10 de coordenadas 4508350 m.E., 2017938 m.N., y punto No. 11 de coordenadas 4508966 m.E., 2017884 m.N. Del punto No. 12 se continúa aguas abajo por el río San Juan, por su margen derecha en sentido Oeste recorriendo una distancia de 5.486 m., colindando con el Consejo Local Isla Mono perteneciente al Consejo Comunitario ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 13 de coordenadas 4503846 m.E., 2018771 m.N., donde se localiza la desembocadura del brazo Tío Silirio en el río San Juan.

OCCIDENTE: Del punto No. 13 se continúa aguas arriba por la margen derecha del brazo Tío Silirio, sentido noreste en distancia de 3.919 m., colindando con el Resguardo Indígena Tíosilidio hasta encontrar el punto de partida No. 1 y encierra, pasando por el punto No. 14 de coordenadas 4504955 m.E., 2020516 m.N., que se localiza frente al estero denominado La Equis.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA WOUNAAN BUENAVISTA.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio del Litoral del San Juan (Santa Genoveva de Docordó), por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio del Litoral del San Juan (Santa Genoveva de Docordó), por ser la cabecera Municipal, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del IGAC Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDIGENA WOUNAAN BUENAVISTA, advirtiéndole que fue constituido mediante Resolución 054 de septiembre 29/1992 por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS).

OCTAVO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DEL LITORAL DEL SAN JUAN; al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de dos (02) meses se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del RESGUARDO INDÍGENA WONNAN DE BUENAVISTA así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades objetos del flagelo



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

del desplazamiento frente al reconocimiento como víctimas colectivos. (Oficiese por secretaria)

DECIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DECIMO PRIMERO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959 y en una zona de Humedales. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEGUNDO: OFÍCIESE al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DEL LITORAL DEL SAN JUAN, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL** a fin de que dentro del término de ocho (8) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del **RESGUARDO INDÍGENA WONNAN DE BUENAVISTA**. (Oficiese por secretaria)

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el RESGUARDO WONANN INDIGENA DE BUENAVISTA, ubicado en el Municipio del Litoral del San Juan- Departamento del Chocó, en materia de programas de sustitución de cultivos ilícitos. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO CATORCE: REQUERIR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, para que en el marco de este proceso informe los avances frente al cumplimiento de la medida cautelar dictada en el auto interlocutorio 040 de 2018, del cual hace parte el RESGUARDO INDIGENA WONNAN DE BUENAVISTA, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

DECIMO QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS -ORIP- de ISTMINA, para que en el término de cinco (05) días, a partir del recibo de la comunicación, proceda a la inscripción de este Proceso de Restitución de Derechos Territoriales étnicos en favor del RESGUARDO INDIGENA WONNAN BUENAVISTA, en el folio de matrícula inmobiliaria número 184-5787, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011. De ello deberá remitir en ese mismo término constancia a este estrado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEXTO: EXHORTAR a la UAEGRTD para que se sirva seguir acompañando a las comunidades en la solución de algunas diferencias surgidas y propicie espacios de manera coordinada con estas en aras de una resolución de algún conflicto surgido y de ser posible la intervención judicial lo requiera a este estrado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FGN), para que en el término de un (1) mes se sirva realizar la coordinación necesaria con las autoridades de las comunidades INDÍGENAS DEL PUEBLO WOUNAAN TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO BUENAVISTA, en los términos del artículo 246 constitucional, se sirva adelantar las respectivas investigaciones de los hechos de los que ha sido víctima el sujeto colectivo, incluyendo los advertidos en el Informe de caracterización de afectaciones territoriales, implementando medidas de protección que eviten la exposición de la comunidad a nuevas situaciones de riesgo. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y anéxese copia del Informe de caracterización, la demanda y sus anexos.

DECIMO OCTAVO: INTÉGRESE LA MEDIDA CAUTELAR adelantada en este estrado judicial bajo el radicado 27-001-31-21-001--2018-00001-00, en el componente Indígena concerniente al **RESGUARDO INDIGENA WOUNAAN DE BUENAVISTA**, en el entendido que a través de auto 040 de abril de 2018 se dictó medida de protección a favor de las comunidades que conforman ese territorio colectivo, así mismo se tendrán como pruebas los informes allegados por las entidades y los documentos allegados por la **UAEGRTD** en el momento de la presentación de dicha medida cautelar.

DECIMO NOVENO: COMUNICAR la presente decisión al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE ACADDESAN**. Para que si así lo considera se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por secretaría envíese copia de la solicitud.




República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

VIGESIMO: RECONOZCASE Personería a la doctora **MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO** identificada con C.C. No. 1.026.255.696 y Tarjeta Profesional No. 252.431 del C.S.J., para que obre como apoderada principal **DEL RESGUARDO WOUNAAN DE BUENAVISTA**, y como suplente a la profesional del derecho **MARIA ISABEL SARMIENTO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.249.806, portadora de la tarjeta profesional 137033 del C. S. de la J, en los términos de la resolución RZE 451 del 16 de septiembre de 2021, proferida por la Dirección de Asunto Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS –DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p style="text-align: center;"> LIBERTAD Y JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° 080 hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó 4 de noviembre de 2021.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p>

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd096e6525f888afd5ab85d818aa501841cb0e0e52e90cb37e73ad2cd43385fa**
Documento generado en 03/11/2021 03:08:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>